



2M 2108
3 obs.

Órgano Interno de Control
No. Oficio OIC-SCG-015/2020.
Hermosillo, Sonora, a 28 de febrero de 2020.
"2020: Año del Turismo"

Asunto: Informe de auditoría

ING. HÉCTOR GONZÁLEZ TIRADO
Director General de Administración y Control Presupuestal
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 24 y 25, fracción I y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, entrego anexo un ejemplar del Informe de Auditoría Integral al Recurso del 2 al millar para la vigilancia, inspección y control de las obras públicas correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

En virtud de la importancia que representa conocer las acciones que sean desarrolladas para solventar las observaciones contenidas en el citado informe, agradeceré se sirva hacerlo del conocimiento de cada uno de los servidores públicos responsables de solventar dichas observaciones para los efectos legales a que haya lugar, y remitir a este Órgano Interno de Control la información y/o documentos que amparen lo solventado dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de recibido el presente.

Sin otro en particular por el momento, agradezco su atención.

Atentamente

"Sufragio Efectivo, No Reelección."

Lic. María del Refugio López Campa
Titular del Órgano Interno de Control



SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
Hermosillo, Sonora

C.c.p. Archivo/Minutario
*MRLC





Informe de Auditoría

Órgano Interno de Control.

Asunto: Informe de auditoría.

Hermosillo, Sonora, a 05 de febrero de 2020.

LIC. MIGUEL ÁNGEL MURILLO AISPURÓ
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Presente.-

Antecedentes:

Ente Público Auditado: Secretaría de la Contraloría General

**Unidad Administrativa u
Órgano auditado:** Dirección General de Administración y Control Presupuestal.

Constitución: Artículos 22 fracción III y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

Oficio de Notificación: DS-0081/2019 del 29 de enero de 2019

Oficios de comisión: OIC-SCG-025/2019 del 17 de septiembre de 2019

Auditor comisionado: C. P. Maricela Fierros Avila

**Titular Órgano Interno de
Control:** Lic. María del Refugio López Campa

Desarrollo de la revisión:

Período: 01 de enero al 31 de diciembre de 2018

Alcance: Recurso Estatal 2 al Millar período 2018

Análisis:

Los trabajos de la auditoría de referencia se llevaron a cabo de acuerdo con las Normas Generales de Auditoría Pública, así como con base a pruebas selectivas que se consideraron necesarias en las circunstancias, de la evidencia documental que soportan las operaciones realizadas y documentos emitidos por la Dependencia o Entidad y en apego a la normatividad vigente para el ejercicio y control del gasto público.

Resultados:

Sistema de Información y Registro

La Secretaría de la Contraloría General, maneja sus registros contables a través del Sistema Compaq de cuya muestra seleccionada para su revisión, se obtuvieron los resultados que se mencionan más adelante.

Presupuesto

Para la realización de las acciones objeto del programa los recursos federales se aplicarán exclusivamente al ejercicio de las acciones contenidas en los programas institucionales y por los importes que se indican a continuación:

Programa Institucional	Importe
Recursos del 2 al millar del ejercicio presupuestal 2018.	\$8,723,671
	\$8,723,671

Recursos Financieros

1. Se observó la Inexistencia de Controles Internos y Lineamientos para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia en la aplicación de los recursos Estatales del 2 al Millar creada a efecto de canalizar para su ejercicio los ingresos derivados de la retención que se efectúa a las distintas empresas que ejecutan obra pública y cuyo fin es utilizarla en la verificación y supervisión de los propios proyectos de obra.

Normatividad Violada:

Artículos 2, 143 y 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 7 fracciones I, II, VI y X de la Ley Estatal de Responsabilidades del Estado de Sonora, Capítulo 17, 19 fracción I, V y 44 del Título Tercero de la Contabilidad Gubernamental Capítulo I del Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad relativa y aplicable a la situación observada (Anexo 1).

Recomendación:

En lo sucesivo se recomienda establecer controles internos y lineamientos para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia en la aplicación del 2 al millar, en lo sucesivo se deberán implementar las acciones procedentes que permitan evitar su recurrencia y enviará a este Órgano Interno de Control, copia de las instrucciones emitidas.

2. Del análisis a la información de combustible y mantenimiento y conservación de vehículos se detectó que no coinciden los importes de los saldos de la balanza de comprobación con las bitácoras de combustible y mantenimiento proporcionadas, existiendo una diferencia de ambas por la cantidad de \$ 154,846.31.

Cuenta contable	Concepto	Importe en balanza de comprobación	Importe en bitácora	Diferencia
512626101	Combustibles	\$ 85,551.32	\$ 16,681.93	\$ 68,869.39
513535501	Mantenimiento Y Conservación Equipo Transporte	\$ 85,976.92	\$0.00	\$ 85,976.92
		\$ 171,528.24	\$ 16,681.93	\$ 154,846.31

Normatividad Violada:

Artículos 2, 143 y 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 7 fracciones I, II, V, VI y X de la Ley Estatal de Responsabilidades del Estado de Sonora, 15 del Reglamento para el Uso y Control de vehículos Oficiales de la Administración Pública Estatal 17, 19 fracción I y V, 44 de la Ley General de Contabilidad y demás normatividad relativa y aplicable a la situación observada (Anexo 1).

Recomendación:

Justificar por escrito a este Órgano Interno de Control, los motivos por los cuales se presentó esta situación y corregirla, deberán llenarse en forma completa las bitácoras de servicio de mantenimiento del vehículo oficial y bitácora de consumo de combustible, procurando anotar de manera oportuna la información requerida y que se lleve un adecuado control del consumo de combustible teniendo como datos mínimos la fecha de carga, nombre (persona que lo utiliza), kilometraje inicial y final, deberán aclarar por escrito y comprobar mediante documentación la diferencia existente entre la contabilidad y las bitácoras proporcionadas. Se deberán establecer controles internos para el manejo del recurso, con el fin de evitar riesgos; y haya más transparencia y que la información sea confiable y oportuna. La Secretaría de la Contraloría, a través del área competente, deberá instruir al personal involucrado en la presente observación para que en lo sucesivo implementen las acciones procedentes que permitan evitar su recurrencia y enviará a este Órgano Interno de Control, copia de las instrucciones emitidas.

3. En los recursos provenientes del 2 al millar existe un saldo pendiente de comprobar en la partida de deudores diversos por la cantidad de \$ 1,242,986.22 como se menciona a continuación:

Concepto	Importe
No identificado	223,958.41
Comisiones	5,621.36
Douglas Martín Francisco Moreno Moreno	300.00
José Aciano Gallardo Márquez	16,213.00
Banco Santander	21,402.00
Rogelio Robles Muñoz	190.00
Tutuli Travesias SA de CV	14,802.00
Daniel Fierro Morfin	1,700.00
Roberto Argenis Valenzuela Moreno	933.26
Javier Armando Gonzáles Neimer	180.00
Fernando Martínez E.	74,355.99
Jesús Armando Flores García	966.00
Ambar Andrea Arvayo Díaz	1,000.00
Victor Efraín Figueroa Miranda	1,100.00
Aplicación 2 al Millar	444,434.41

Concepto	Importe
Héctor González Tirado	54,056.00
Edgar Prendas Sandoval	150,500.00
Jesús Rafael Oviedo García	49,344.81
Roberto Grijalva Foncerrada	927.00
Bertha Alicia Ramos Salinas	21,200.00
María Bernal García	21,200.00
Laura Elena Reyna Sotelo	21.81
Mónica Ramírez Chan	3,876.95
Javier Ríos Montaña	3,018.00
Jesús Antonio Gómez Martínez	3,100.00
Martín Pérez Reyes	2,400.00
Anani Cinco Acosta	42,400.00
Carlos Barrera Zavala	1,298.30
Eliden Carolina Ruíz Salazar	61,400.00
José Alfredo Félix Serna	438.00
Ana Cecilia García Amavizca	3,000.00
Elizandro Campoy Gándara	25,200.00
Julio César Estrada Córdova	-2,400.00
Héctor Arturo Rodríguez Hopkins	-229.07
David Molina Correa	-10.00
Eduardo Iván Estrada Acedo	-912.01
María Esther Bazua Romero	-4000.00
	\$ 1,242,986.22

Normatividad Violada:

Artículos: 2, 143 y 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 7 fracciones I, II, VI y X de la Ley Estatal de Responsabilidades del Estado de Sonora, 16 de la Ley de presupuesto y egresos, 42 de la Ley general de contabilidad gubernamental, 48 fracción III y 93 del Reglamento del Presupuesto de Egresos y demás normatividad relativa y aplicable a la situación observada (Anexo 1).

Recomendación:

Aclarar y comprobar por escrito a ese Órgano Interno de Control el motivo por el cual no se han cancelado estos deudores, así como las gestiones que se han hecho al respecto, o en su caso se deberá solicitar el reintegro de los mismos con el fin de recuperar esos saldos. La Secretaría de la Contraloría General, a través del área competente, deberá instruir al personal involucrado en la presente observación para que en lo sucesivo implementen las acciones procedentes que permitan evitar su recurrencia y enviará a este Órgano Interno de Control, copia de las instrucciones emitidas.

Conclusión

Hemos analizado los Recursos del 2 al millar Estatal, por el período comprendido 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, presenta deficiencias en su control interno establecido para el manejo y control de sus recursos autorizados, además las operaciones realizadas durante este período infringieron varias disposiciones legales y administrativas por lo que Dependencia deberá implementar las medidas de control interno complementarias para la adecuada aplicación de los procedimientos administrativos y ajustar su funcionamiento a las disposiciones legales que norman su actuación.

Por lo anterior, está Secretaría deberá ajustar su funcionamiento a las disposiciones y administrativas que reglamentan su actuación, así como fortalecer el control interno existente para el adecuado y transparente manejo de los recursos federales asignados, mediante la adopción de las medidas correctivas y preventivas a que hemos hecho mérito en el presente informe, para erradicar en forma definitiva las observaciones determinadas.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.



Lic. María del Refugio López Campa
Titular del Órgano Interno de Control
Cédula Profesional N° 2547353



C.P. Maricela Fierros Avila
Auditora
Cédula Profesional N° 6847422

Constitución Política del Estado libre y soberano de Sonora

Artículo 20.- En Sonora la investidura de los funcionarios públicos emana de la Ley y está sujeta a ella. Las prescripciones legales constituyen el único límite a la libertad individual. En este concepto, las autoridades sólo pueden obrar ejercitando facultades expresas de la Ley y los particulares pueden hacer todo lo que ésta no les prohíba.

Artículo 143.- Se reputará como servidor público para los efectos de este título y será responsable por los actos u omisiones en que incurra en el ejercicio de su función, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza, en la administración pública estatal, directa o paraestatal, así como municipal, en el Poder Legislativo, en el Poder Judicial, así como los servidores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Consejeros Distritales Electorales, Consejeros Municipales Electorales, del Tribunal Estatal Electoral, del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, del Tribunal de Justicia Administrativa y quienes laboren en los organismos públicos con autonomía legal. En los términos y condiciones que establezca la Ley respectiva los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, fiscal y de intereses.

Artículo 158.- Será motivo de responsabilidad el hecho de que las autoridades, funcionarios o empleados del Estado o de los Municipios, ejecuten en perjuicio de tercero o de la sociedad, actos que no les están mandados o permitidos expresamente por la Ley.

Ley Estatal de Responsabilidades del Estado de Sonora

Artículo 7.- Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I.- Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II.- Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

V.- Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI.- Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Secretaría de la Contraloría General
Órgano Interno de Control
Marco Normativo

Anexo 1

X.- Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado de Sonora.

Reglamento para el Uso y Control de Vehículos Oficiales de la Administración Pública Estatal

Artículo 15.- La bitácora de servicio que registre el Administrativo deberá considerar: la dotación de combustible, kilometraje, los servicios, refacciones y demás materiales suministrados a cada unidad de la Dependencia o Entidad de que se trate, debiendo verificar periódicamente las condiciones físicas y mecánicas de cada unidad, así como del rendimiento en el consumo de combustible que éstas tengan.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 17.- Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.

Artículo 19.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:

I. Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo;

V. Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos.

Artículo 42.- La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen. El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.

Artículo 44.- Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.

Ley de Presupuesto de Egresos

Artículo 16.- El ejercicio del Presupuesto de Egresos comprende el manejo y aplicación de los recursos que realicen los entes públicos, para dar cumplimiento a los objetivos y metas de los programas contenidos en sus presupuestos aprobados.

Reglamento del Presupuesto de Egresos

Artículo 48.- Las dependencias y entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que se efectúen con cargo a sus presupuestos aprobados, se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

Secretaría de la Contraloría General
Órgano Interno de Control
Marco Normativo

Anexo 1

III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago, y por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

Artículo 93.- Será responsabilidad de cada entidad la confiabilidad de las cifras consignadas en su compatibilidad, así como de la representatividad de los saldos de las cuentas de balance, en función de los activos y pasivos reales de la misma, adoptando para ello las medidas de control y depuración correspondientes.

